

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA USOROP N° 2025-001

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes de la flota pesquera panameña de Actividades Relacionadas a la pesca de Servicio Internacional.

DE: Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera - USOROP

ASUNTO: *Suspensión temporal de actividades en el área de la Convención NEAFC para el año 2026.*

FECHA: 24 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Durante la 44.^a Reunión Anual de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), celebrada del 11 al 14 de noviembre de 2025, los Miembros consideraron la renovación del estatus de Panamá como Parte Cooperante No Contratante (CNCP) para el año 2026. En el marco de estas discusiones, algunos Miembros mantuvieron posiciones divergentes respecto al marco regulatorio de la propia Comisión aplicable a los transbordos en el mar.

Como resultado de este proceso, no fue posible alcanzar consenso para la renovación del estatus, por lo que Panamá no mantendrá la condición de CNCP durante el año 2026, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión.

2. Suspensión obligatoria de actividades

A partir de la decisión adoptada por la Comisión, todos los buques panameños que hayan estado operando en el área regulada por la NEAFC deberán suspender toda operación que involucre especies o actividades reguladas por la NEAFC antes de las 23:59 horas UTC del 31 de diciembre de 2025.

Este cese operativo tendrá carácter obligatorio durante todo el año 2026. La suspensión se mantendrá vigente hasta que Panamá presente una nueva solicitud para recuperar el estatus de CNCP y dicha solicitud sea formalmente aprobada por los Miembros. Mientras dure este período, ninguna embarcación panameña podrá desarrollar actividades reguladas dentro del área de competencia de la NEAFC.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



3. Reporte anual obligatorio

Con el fin de consolidar la información correspondiente al año operativo 2025, los buques panameños que hayan realizado actividades en el área regulada deberán remitir sus reportes de operación al Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP). Esta entrega deberá hacerse a través de las plataformas oficiales habilitadas por la ARAP.

Estos reportes constituyen un insumo indispensable para mantener la trazabilidad y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reporte y seguimiento que continúan aplicando, incluso durante el período en que Panamá no cuente con el estatus CNCP.

4. Confirmación de cumplimiento

Las embarcaciones cuya Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional que incluya autorización para operar en el área NEAFC más allá del 31 de diciembre de 2025 deberán comunicar por escrito su conformidad con el contenido de esta circular. Cada buque deberá notificar oficialmente el cese de actividades en dicha área y solicitar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral la modificación de su licencia a fin de retirar la referencia a esta OROP.

Estas gestiones deberán enviarse utilizando los canales institucionales establecidos: hsfs@arap.gob.pa, ordenacion@arap.gob.pa, ivc@arap.gob.pa y monitoreo@arap.gob.pa.

La actualización permitirá mantener la coherencia del registro y evitar inconsistencias durante el período de suspensión.

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

5. Advertencia sobre actividades INDNR

A partir del 1 de enero de 2026, cualquier embarcación panameña que sea detectada realizando actividades reguladas por la NEAFC sin autorización será considerada en infracción por pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

La ARAP aplicará las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente y dará seguimiento a cualquier reporte derivado de actividades no autorizadas.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Unidad para el Seguimiento de las OROP - USOROP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6019 / 520-1818

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa